



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 213-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 13 de junio de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo de aprobación de expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa del parque N° 01 de la Urb. Ángel Ibárcena Reynoso, del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", código único de inversión 2541480, el Contrato de Servicios N° 056-2023-MDCC, la Carta N° 056-2023-B&M/ING/FRBP, el Informe Técnico N° 013-2024-ASMA/SGEP/MDCC, el Informe N° 236-2024-SGEP/GOPI/MDCC, el Informe N° 057-2024-ECC/EGSMI-GOPI, el Informe Técnico N° 001-2024-APCI-JJZG-UF-GOPI-MDCC, el Informe N° 229-2024-UF-GOPI-MDCC, el Informe N° 64-2024-MDCC/GOPI/AECE/FALR, el Informe Técnico N° 078-2024-GOPI-MDCC, el Informe N° 335-2024-MDCC/GPPR, el Informe N° 023-2024-LPHA/EL/GAJ/MDCC, el Proveído N° 169-2024-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, delinea que los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la LOM preceptúa que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) apunta que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la LCE erige que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la LCE asienta que la entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones prescribe que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnología de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del RLCE estatuye que, en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda;

Que, el Anexo 1 del RLCE define que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, el numeral 9.1. del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión contempla que el órgano resolutorio en los gobiernos locales es el alcalde. Asimismo, el sub numeral 5 del numeral 9.3 del citado artículo comprende que el órgano resolutorio del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión contempla que el órgano resolutorio del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones constituye que la Unidad Ejecutora de Inversiones antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos interinstitucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre otros, indica que la Unidad Ejecutora de Inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Formato 08-A: Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y formado a la Unidad Formuladora para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. la aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente;

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que, a través del Contrato de Servicios N° 056-2023-MDCC de fecha 31 de julio de 2023 se contrata al consultor B&M Consultores y Contratistas E.I.R.L, con el objeto que elabore el expediente técnico "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa del parque N° 01 de la Urb. Ángel Ibárcena Reynoso, del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con CUI 2541480 por un plazo de 45 días calendario por un monto de S/ 23,000.00 (veintitrés mil con 00/100 soles);

Que, con Carta N° 056-2023-B&M/ING/FRBP, el gerente general de la contratista B&M Consultores y Contratistas E.I.R.L, Ing. Françoise Rupert Barreda Ponce, presenta el expediente técnico "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa del parque N° 01 de la Urb. Ángel Ibárcena Reynoso, del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2541480 (a fojas 02);

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2024-ASMA/SGEP/MDCC, el Arq. Andrea Stephanie Meza Astorga, en su calidad de Evaluador de la Sub Gerencia e Estudios y Proyectos, da conformidad al expediente técnico "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa del parque N° 01 de la Urb. Ángel Ibárcena Reynoso, del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con un presupuesto ascendente a S/ 1'657,071.59 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil setenta y uno con 59/100) con un plazo de ejecución de 120 días calendario, con modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata). (a fojas 1084);

Que, con Informe N° 236-2024-SGEP/GOPI/MDCC (a fojas 1096), el Arq. Gustavo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, visa y da conformidad al expediente técnico "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa del parque N° 01 de la Urb. Ángel Ibárcena Reynoso, del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" tanto en su contenido, estructura y forma (aspecto técnico, financiero y documentarios), por el monto ascendente a S/ 1'657,071.59 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil setenta y uno con 59/100) con tiempo de ejecución de 120 días calendario, mediante modalidad por administración indirecta - contrata, anotando que la inversión que se requiere se resume en lo siguiente:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Costo directo	S/ 962,034.70
Gastos generales	S/ 153,925.55
Utilidad	S/ 67,342.43
Sub Total	S/ 1'183,302.68
IGV (18%)	S/ 212,994.48
Presupuesto de ejecución de Obra	S/ 1'396,297.16
Supervisión de Obra	S/ 125,064.51
Liquidación técnica - financiera	S/ 17,316.62
Gestión de Proyecto	S/ 91,393.30
Elaboración de Expediente Técnico	S/ 27,000.00
Total Presupuesto	S/ 1'657,071.59

Que, adicionalmente, cabe precisar que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, manifiesta que, de acuerdo al certificado literal, de registro de predio del parque 01 ubicado en la Urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, con partida registral N°11470469, siendo la descripción del terreno urbano de denominación pública (área de recreación pública); por lo que, el título de dominio se encuentra a favor de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado. (a fojas 1096);

Que, con Informe N° 057-2024-ECC/EGSMI-GOPI, el especialista en gestión, seguimiento y monitoreo de inversiones, Ing. Edy Castro Chino, remite el registro del referido expediente técnico en el Banco de Inversiones (formato 08-A, registro fase de ejecución para proyectos de inversión), con un monto de S/ 1'657,071.59 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil setenta y uno con 59/100) a fin de ser derivado a la Unidad Formuladora para la revisión, evaluación y aprobación de la consistencia; siendo la aprobación y registro, requisito para la aprobación del expediente técnico (a fojas 1110);

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-APCI-JJZG-UF-GOPI-MDCC, los Especialistas en Formulación y Evaluación de Proyectos de Pre Inversión, Econ. Abel Paul Condori Iquise y Arq. Juan Jhosep Zapana Gallegos, concluyeron que las variaciones de las metas del expediente técnico aprobado, no modifican la concepción técnica del proyecto de inversión declarado viable, por lo que se sigue atendiendo a la población objeto, el mismo que se encuentre relacionado al cumplimiento del objeto "presencia de espacios para el desarrollo de actividades deportivas y/o recreativas en el parque 01 de la urb. Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado - Arequipa" (a fojas 1112);

Que, con Informe N° 229-2024-UF-GOPI-MDCC, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Elmer Henry Quispe Huarca, aprueba la consistencia del proyecto de inversión en mención y remite la misma a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura para sus trámites y acciones correspondientes. (a fojas 1119);

Que, con Informe N° 64-2024-MDCC/GOPI/AECE/FALR, el Abg. Franklin Adolfo Leiva Roca, abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe el expediente técnico del proyecto en mención, por la suma de S/ 1'657,071.59 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil setenta y uno con 59/100), con un plazo de 120 días calendarios, bajo la modalidad de administración indirecta - contrata. (a fojas 1127);

Que, mediante Informe Técnico N° 078-2024-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, asintiendo con lo actuado, otorga conformidad del expediente técnico "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa del parque N° 01 de la Urb. Ángel Ibárcena Reynoso, del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por un monto de S/ 1'657,071.59 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil setenta y uno con 59/100) con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta - contrata. (a fojas 1129);

Que, a través del Informe N° 335-2024-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C Ronald Jihuallanca Aqunta, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe máximo de S/ 1'657,071.59 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil setenta y uno con 59/100), acotando que se cuenta con el marco presupuestal necesario para atender lo solicitado por la Gerencia de Obras e Infraestructura. (a fojas 1132);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 023-2024-LPHA/EL/GAJ/MDCC, de la Abg. Litz Pastora Herrera Angela, quien estima: "Encontrándose técnicamente sustentado el expediente técnico "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa del parque N° 01 de la Urb. Ángel Ibárcena Reynoso, del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, especialista en inversión pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Pre Inversión, el Responsable de la Unidad Formuladora, asesor legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde que Gerencia Municipal apruebe el expediente técnico, al contar este con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 235-2024-MDCC/GPPR (...)." Por lo que, finalmente concluye opinando que: "Se APRUEBE el expediente técnico "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa del parque N° 01 de la Urb. Ángel Ibárcena Reynoso, del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", código único de inversión 2541480, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'657,071 59 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil setenta y uno con 59/100) siendo el





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

plazo de ejecución 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata) (...)." Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Proveído N° 169-2024-GAJ-MDCC (a fojas 1142);

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 10, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones hayan sido delegadas a otros órganos o unidades orgánicas"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente técnico "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa del parque N° 01 de la Urb. Ángel Ibárcena Reynoso, del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", código único de inversión 2541480, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'657,071.59 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil setenta y uno con 59/100) siendo el plazo de ejecución 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

Costo directo	S/ 962,034.70
Gastos generales	S/ 153,925.55
Utilidad	S/ 67,342.43
Sub Total	S/ 1'183,302.68
IGV (18%)	S/ 212,994.48
Presupuesto de ejecución de Obra	S/ 1'396,297.16
Supervisión de Obra	S/ 125,064.51
Liquidación técnica - financiera	S/ 17,316.62
Gestión de Proyecto	S/ 91,393.30
Elaboración de Expediente Técnico	S/ 27,000.00
Total Presupuesto	S/ 1'657,071.59

Basado en forma exclusiva en los Informes Técnicos de cálculos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente aprobado conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a Ley, realizando las rendiciones e informes que el caso amerita, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangel Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

